

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

154**MADRID NÚMERO 21****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. ARACELI CRESPO PASCUAL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 21 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 894/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. RAMÓN JOSE ALMENDRO BARRERA frente a HEREDEROS ELEICEGUI ALCAYAGA, D./Dña. FELIPE PEREDA ELEICEGUI y D./Dña. MIGUEL ANGEL PEREDA ELEICEGUI sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado Sentencia en fecha 06/04/2017 cuyo fallo es del siguiente tenor :

FALLO

Que debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

- 1.- Que debo desestimar la acción de nulidad del despido
- 2.- Que estimando la acción de despido improcedente interpuesta por D. RAMÓN JOSÉ ALMENDRO BARRERA contra HEREDEROS M^a ELEICEGUI ALCAYAGA C.B., D. FELIPE PEREDA ELEICEGUI y D. MIGUEL ÁNGEL PEREDA ELEICEGUI debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 20 de agosto de 2016, del que el demandante fue objeto, condenando solidariamente a HEREDEROS M^a ELEICEGUI ALCAYAGA C.B., D. FELIPE PEREDA ELEICEGUI y D. MIGUEL ÁNGEL PEREDA ELEICEGUI a estar y pasar por esta declaración
- 3.- Declaro extinguida la relación laboral que les unía con efectos del día 20 de agosto de 2016.

4.- Condeno solidariamente a HEREDEROS M^a ELEICEGUI ALCAYAGA C.B., D. FELIPE PEREDA ELEICEGUI y D. MIGUEL ÁNGEL PEREDA ELEICEGUI, conforme se establece en el fundamento de derecho séptimo, a abonar a D. RAMÓN JOSÉ ALMENDRO BARRERA la cantidad de 34.562,42 euros en concepto de indemnización.

5.- Que estimando parcialmente la reclamación de cantidad interpuesta por D. RAMÓN JOSÉ ALMENDRO BARRERA contra HEREDEROS M^a ELEICEGUI ALCAYAGA C.B., D. FELIPE PEREDA ELEICEGUI y D. MIGUEL ÁNGEL PEREDA ELEICEGUI, debo condenar y condeno a solidariamente a HEREDEROS M^a ELEICEGUI ALCAYAGA C.B., D. FELIPE PEREDA ELEICEGUI y D. MIGUEL ÁNGEL PEREDA ELEICEGUI a pagar a D. RAMÓN JOSÉ ALMENDRO BARRERA la cantidad de 5.544,47 euros brutos, por los conceptos establecidos en el hecho probado cuarto

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER a nombre de este Juzgado acreditando mediante la representación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado 2519-0000 la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a HEREDEROS ELEICEGUI ALCAYAGA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/37.648/17)

